

**PERÚ**Ministerio de Desarrollo  
e Inclusión SocialViceministerio  
de Prestaciones SocialesPrograma Nacional de Apoyo  
Directo a los Más Pobres  
JUNTOS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

Miraflores, 02 de Diciembre de 2021

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° -2021-MIDIS/PNADP-DE****VISTOS:**

El Informe N° 174-2021-MIDIS/PNADP-URH del 16 de noviembre de 2021, de la Unidad de Recursos Humanos; y, el Informe N° 321-2021-MIDIS/PNADP-UAJ del 02 de diciembre de 2021 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional, que determina la estructura orgánica, describe sus funciones generales, las funciones específicas de las unidades que la integran, así como la descripción de los procesos estratégicos, misionales y de apoyo del Programa;

Que, en virtud de las normas antes señaladas, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa Juntos, teniendo entre sus funciones la emisión de Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 12 de octubre de 2021, la Unidad de Recursos Humanos del Programa Juntos, en su condición de órgano sancionador competente para resolver el PAD en el expediente N° 69-A-2019-STPAD, emitió la Resolución de la Unidad de Recursos Humanos N° 037-2021-MIDIS/PNADP-URH que impone la sanción de amonestación escrita a un servidor, por los hechos comprendidos en la referida resolución;

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone en su artículo 99 que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, estableciendo entre las causales de abstención las previstas en el numeral "2) Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración";

Que, de conformidad con los artículos 100 y 101 del TUO de la Ley N° 27444, la autoridad que se encuentre en alguna de las causales establecidas, plantea su abstención y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, quien ordena la abstención respectiva y en el mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente;

Que, mediante el Informe N° 174-2021-MIDIS/PNADP-URH del 16 de noviembre de 2021, la Jefa de Unidad de Recursos Humanos plantea su abstención para resolver el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de la Unidad de Recursos Humanos N° 037-2021-MIDIS/PNADP-URH, que impone la sanción de amonestación escrita, relacionada al Expediente N° 069-A-2019-STPAD;



**PERÚ**Ministerio de Desarrollo  
e Inclusión SocialViceministerio  
de Prestaciones SocialesPrograma Nacional de Apoyo  
Directo a los Más Pobres  
JUNTOS

Que, a través del Informe N° 321-2021-MIDIS/PNADP-UAJ del 02 de diciembre de 2021 de la Unidad de Asesoría Jurídica, se estima viable emitir la Resolución de Dirección Ejecutiva que se pronuncia sobre la abstención planteada en el marco de la causal prevista en el numeral 2) del artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444, citada precedentemente, y acorde al inciso 9.1) del numeral 9 de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", formalizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

Con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", formalizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM y por el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS; la Resolución Ministerial N° 068-2020-MIDIS; y estando a lo establecido por el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" aprobado por Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS.

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Ordenar** la abstención de la servidora Juana Lourdes Bernal Alva, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, para para resolver el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de la Unidad de Recursos Humanos N° 037-2021-MIDIS/PNADP-URH que impone la sanción de amonestación escrita, relacionada al Expediente N° 069-A-2019-STPAD.

**Artículo 2.- Designar** al Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", como autoridad para resolver el recurso de apelación interpuesto, en la tramitación del expediente N° 69-A-2019-STPAD, respecto a la Resolución de la Unidad de Recursos Humanos N° 037-2021-MIDIS/PNADP-URH.

**Artículo 3.- Notificar** la presente Resolución a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos y al Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", y remitir a este último el expediente N° 69-A-2019-STPAD.

**Regístrese, comuníquese y notifíquese.**

